

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la presente demanda fue admitida mediante auto del 11 de febrero de 2022, donde se ordenó notificar personalmente a la parte demandada; se decretó la práctica de la prueba de ADN; y córrele traslado a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho este ultimo presentó concepto el 23 de febrero de 2022.

A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2297
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00019 00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ICBF – YENIFER ANDREA CARDONA LÓPEZ
MENOR DE EDAD	M.C.L. NIUP 1.026.710.048
DEMANDADO	DIEGO JAVIER GRAJALES
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la inactividad procesal a cargo de la parte demandante, se le requerirá a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 29 de noviembre de 2021, en la cual se dispuso:

<<QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado DIEGO JAVIER GRAJALES ESCOBAR y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.>>

No se observa se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido**

comunicación alguna al despacho con el radicado del presente proceso.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022 ya citada, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias

pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG